

RESOLUCION GENERAL (AFIP) 2743. Entidades emisoras de tarjetas de crédito. Se implementa un régimen de información de consumos con tarjetas de crédito. ENTRADA EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1/1/2010.

La Administración Federal de Ingresos Públicos ha establecido un régimen de información a cargo de las entidades emisoras de tarjetas de crédito con respecto a:

- a) Los vendedores, locadores y/o prestadores de servicios adheridos a sistemas de tarjetas de crédito;
- b) Las operaciones realizadas por dichos sujetos que hayan sido canceladas mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y de débito;
- c) Tarjetas de crédito y de compra emitidas en el país y sus titulares;
- d) Titulares adicionales y beneficiarios de extensiones de las tarjetas de crédito y de compra emitidas en el país;
- e) Tarjetas de crédito emitidas en el exterior y sus titulares:

La información relacionada con los consumos de las tarjetas de crédito y/o de compra detallados en los puntos c) y d) precedentes deberá suministrarse únicamente cuando la sumatoria de las operaciones canceladas con las tarjetas utilizadas por cada titular, más las utilizadas por usuarios, titulares adicionales y/o beneficiarios de extensiones sea igual o superior a \$ 3.000 mensuales y comprenderá la totalidad de las aludidas operaciones.

De tratarse de consumos en moneda extranjera deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda local, al valor de cotización -tipo vendedor- que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del último día hábil del mes al que corresponda la información.

El presente régimen será de aplicación para las operaciones cuya respectiva liquidación se presente al cobro a partir del 1/1/2010 inclusive, y serán informadas mediante transferencia electrónica de datos hasta el día 26 del mes inmediato siguiente al del período informado.

La información que deben suministrar las entidades emisoras de tarjetas de crédito con respecto a las operaciones con tarjetas de crédito y de compra emitidas en el país y sus titulares, titulares adicionales y/o beneficiarios de extensiones, es la siguiente:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social del titular, titulares adicionales y/o beneficiarios de extensiones.
2. Tipo y número de documento del titular, titulares adicionales y/o beneficiarios de extensiones.
3. Número de tarjetas o de cuentas.
4. Domicilio del titular.
5. Cantidad de tarjetas adicionales extendidas.
6. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad financiera emisora.
7. Monto total de los consumos realizados por el titular de la respectiva tarjeta de crédito y/o de compra.

8. Monto total de los consumos realizados por el titular y los adicionales de la respectiva tarjeta.

Con respecto a las tarjetas de crédito emitidas en el exterior y sus titulares, las entidades emisoras de tarjetas de crédito deben suministrar la siguiente información:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.
2. Tipo y número de documento.
3. Número de tarjeta o de cuenta.
4. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del país al que pertenece la entidad financiera emisora.
5. Monto total de los consumos realizados por el titular de la respectiva tarjeta.
6. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del o de los comercios en los cuales se realizaron las operaciones.